

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso para los fines pertinentes.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación No. 795

Rad. 760014003008**2021-00395**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: PEDRO PABLO CASTRILLON SOTO

Rad. 760014003008**202100395**

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

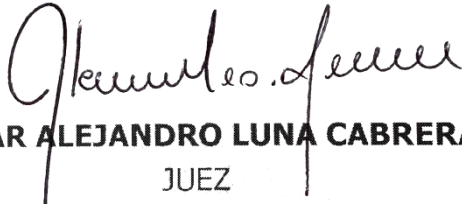
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Acreditar el registro del embargo de los inmuebles materia del gravamen real en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-57069 y 370-564699** con el fin de continuar el trámite del asunto, de conformidad con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **ENE.19.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68402032a201d9d4c28d8239b9d1dc2ade8b0957b4e20f900a755013f602fe1a**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>